

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 10 Agosto 1894.)

SECCIÓN PRIMERA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN

En vista de lo informado por ese Consejo en 13 del corriente mes con motivo de lo consultado por el Rector de la Universidad Central en 22 y 30 de Noviembre de 1893, y teniendo en cuenta que la premura del tiempo no consiente introducir alteración alguna en los documentos académicos para el curso próximo, por la sencilla razón de que la mayor parte de los establecimientos de enseñanza tendrán ya contratadas y hasta comenzada la impresión de ellos, conforme á lo mandado en Real orden de 6 de Noviembre último, disponiendo que desde el curso de 1894-95 se cumpla la de 26 de Abril de 1883, referente á impresión de las hojas académicas;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha resuelto que para

el curso de 1895-96 los referidos documentos se impriman con las modificaciones siguientes:

- 1.^a El papel en que se impriman será de hilo.
- 2.^a Las tintas serán de clase superior, tanto la negra como las de colores, y éstas muy especialmente.
- 3.^a Que las cédulas de examen de fin de curso, en vez de ser talonarias, sean trazadas, como los sellos de Correos, siempre que esta modificación no aumente el coste de cada inscripción de matrícula.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Julio de 1894.—Groizard.—Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Comandante en Jefe del quinto Cuerpo de Ejército, Capitán general de Aragón, al Teniente General D. Francisco Girón y Aragón, Marqués de Ahumada, que actualmente desempeña el cargo de Capitán general de las islas Canarias.

Dado en San Sebastián á seis de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro.—María Cristina.

—El Ministro de la Guerra, José López Domínguez.

(Gaceta 9 Agosto 1894.)

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 22 de Diciembre último, se dice á éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 13 del corriente, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 22 créditos comprendidos en la relación número 79 de abonos de alcances y ajustes finales correspondientes al batallón cazadores de Puerto Príncipe, que ascienden á 6.575 pesos 35 centavos por el capital rectificado de los mismos, y á 505'90 por los intereses devengados; en junto á 7.081'25, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sea 2.478 pesos 37 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonados y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 2.478 pesos 37 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1894.—López Domínguez.—Señor....

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE del capital rectificado.	IMPORTE total de los intereses.	TOTAL.	LÍQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital e intereses.
		Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.
1	D. Andrés Amorobieta Catalán	325	»	325	113'75
2	Vicente Carsi Castelo	19'15	»	19'15	6'70
3	Enrique Castillo Gutiérrez.....	180'20	»	180'20	63'07
4	Enrique Cortes Rodríguez.....	54'69	4'37	59'06	20'67
5	Joaquín Fernández Eiros.....	247'66	66'86	314'52	110'08
6	Ricardo Gomesello Rodríguez.....	622'19	167'99	790'18	276'56
7	Sergio García Echevarría.....	110'24	»	110'24	38'58
8	Luis López Mijares.....	71'18	»	71'18	24'91
9	Francisco Lacorte Pérez.....	47'44	»	47'44	16'60
10	Eduardo Mijares Olías.....	534'36	»	534'36	187'02
11	Federico Maraujes Baerga.....	237'50	»	237'50	83'12
12	Eduardo Martín García.....	3'89	»	3'89	1'36
13	José Martínez López.....	77'18	»	77'18	27'01
14	Estanislao Mantilla Mantilla.....	34'14	»	34'14	11'94
15	Manuel Pérez Pérez.....	62'70	»	62'70	21'94
16	Domingo Pérez Beuso.....	475	»	475	166'25
17	Francisco Romero Maldonado.....	570	»	570	199'50
18	Joaquín Rodríguez Menéndez.....	442	»	442	154'70
19	Antonio Santiago González.....	12'18	»	12'18	4'26
20	Francisco Santillán Santillán.....	987'74	266'68	1.254'42	439'04
21	Paulino de Vega Aloludo.....	500'11	»	500'11	175'03
22	Víctor Ingasti Aguirre.....	960'80	»	960'80	336'28
TOTAL.....		6.575'35	505'90	7.081'25	2.478'37

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 22 de Diciembre último, se dice á éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 13 del corriente; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes

los 70 créditos números 1. á 10, 12 á 11, 16 á 40, 42 á 48, 50, 51, 53 á 61, 63 á 65, 69 á 77, 80 y 81, comprendidos en la relación núm. 76 de abonos de alcances y ajustes finales correspondientes al batallón cazadores de Avila, después de rectificado el señalado con el núm. 25, en la forma siguiente: capital rectificado, 143 pesos; intereses, 38 con 61; total, 181 con 61; 35 por 100, 63 con

56; cuyos 70 créditos, con la mencionada rectificación, ascienden á 5.603 pesos con 84 centavos por el capital rectificado de los mismos, y á 1.339 con 43 por los intereses devengados; en junto á 6.943 con 28, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 2.429 pesos 80 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonados y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha

se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 2.429 pesos 80 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1894.—López Domínguez.—Señor....

(Gaceta 16 Febrero 1894).

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE del capital rectificado	IMPORTE total de los intereses.	TOTAL.	LÍQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.
1	D. Domingo Aisa Ortiz.....	584'18			
2	Antonio Arriba Cuesta.....	52	157'72	741'90	259'66
3	D. Joaquín Balaguer Clement.....	400'39	3'64	55'64	19'47
4	D. Juan Bellol Parra.....	436'80	72'07	472'46	165'36
5	Francisco Bugeque Jiménez.....	131'72	117'93	554'73	194'15
6	Ramón Barrán Encontra.....	39	15'80	147'52	51'63
7	Miguel Blázquez García.....	10'23	5'85	44'85	15'69
8	Ruperto Castro Casas.....	52	»	10'23	3'58
9	Esteban Catalán Calleu.....	25'60	14'04	66'04	23'11
10	Gabriel Cerdeiro García.....	51'51	6'91	32'51	11'37
11	Ventura Colominas Sanz.....	45'35	9'27	60'78	21'27
12	Antonio Clavijo Luna.....	48'45	»	45'35	15'87
13	Javier Copetudo Gamero.....	73	13'08	61'53	21'53
14	Luis de la Cruz Beltrán.....	15'59	19'71	92'71	32'44
15	Angel Esquina Martínez.....	6'97	»	15'59	5'45
16	D. Julio Fernández del Castillo.....	326'33	1'74	8'71	3'04
17	José Fernández Méndez.....	59'41	88'10	414'43	145'05
18	Florentino Fuentes Amor.....	47'90	13'66	73'07	25'57
19	Jacinto Fernández Rodríguez.....	20'67	12'93	60'83	21'29
20	Pedro Ferrer Soldevilla.....	25	»	20'67	7'23
21	Antonio Fontán Soler.....	39	6'75	31'75	11'11
22	Eduardo Francisco Expósito.....	14'56	10'53	49'53	17'33
23	Bernardo Fernández Fernández.....	42'42	»	14'56	5'09
24	Juan Groncosa Rodríguez.....	10'35	11'45	53'87	18'85
25	Juan García Ibáñez.....	143	»	10'35	3'62
26	D. José Gesti Bronat.....	393'97	35'75	178'75	62'56
27	Enrique García Pina.....	39	106'37	500'34	175'11
28	Antonio Grimal Vidal.....	117	10'53	49'53	17'33
29	José Guergües López.....	37'12	31'59	148'59	52
30	Severiano García Villegas.....	104	10'02	47'14	16'49
31	José Guerra Muñoz.....	53'20	26	130	45'50
32	Pablo Hernández Jiménez.....	107'09	14'36	67'56	23'64
33	José Juvay Codoy.....	54'71	25'70	132'79	46'47
34	José López Díaz.....	48'49	14'77	69'48	24'31
35	Santiago López Bolona.....	19'96	13'09	61'58	21'55
36	Manuel López Rego.....	39	»	19'96	6'98
37	Manuel Lodeiro del Río.....	130	10'53	49'53	17'33
38	Andrés López Durán.....	35'50	35'10	165'10	57'78
39	José Montero Varela.....	127'69	9'58	45'08	15'77
40	Jesús Morgal Magdalena.....	28'33	34'47	162'16	56'75
41	Casildo Martínez López.....	37'40	7'08	35'41	12'39
			»	37'40	13'09

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE del capital rectificado.	IMPORTE total de los intereses.	TOTAL.	LÍQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.
42	Evaristo Martín Pinilla.....	65	17'55	82'55	28'89
43	Valentín Marfil González.....	65	17'55	82'55	28'89
44	Francisco Martínez Magán.....	28'37	7'65	36'02	12'60
45	D. Manuel Márquez Ruiz.....	57	15'39	72'39	25'33
46	Pedro Majos Llena.....	40'81	8'16	48'97	17'13
47	Manuel Monover Ramírez.....	48'75	13'16	61'91	21'66
48	D. Ruperto Mangada Eijes.....	111'62	30'13	141'75	49'61
49	José Méndez López.....	37'50	»	37'50	13'12
50	Rafael Martínez Jiménez.....	37'50	8'25	45'75	16'01
51	Rafael Navarro Vieisa.....	47'18	12'73	59'91	20'96
52	Rodrigo Ordóñez Rodríguez.....	33'25	»	33'25	13'38
53	Venancio Ortiz Ortiz.....	53'44	14'42	67'86	23'75
54	Valentín Pérez Campo.....	87'91	23'73	111'64	39'07
55	Antonio Pérez Fernández.....	27'19	7'34	34'53	12'08
56	Carlos Porquera Perpiñán.....	52	12'48	64'48	22'56
57	Venancio Peña Vivar.....	20'53	5'54	26'07	9'12
58	Ramón Quintana López.....	14'71	»	14'71	5'14
59	José Rodríguez Casarell.....	52	13	65	22'75
60	Pedro Ruperto Castro.....	9'55	»	9'55	3'34
61	Antonio Rimbao Migó.....	15'11	»	15'11	5'28
62	Antonio Ramos Suñer.....	39'87	»	39'87	13'95
63	Evaristo Roig Arrufat.....	35'19	1'05	36'24	12'68
64	Rito Rodríguez Sánchez.....	85'92	23'19	109'11	38'18
65	D. Andrés Rodríguez Prendes.....	237'50	64'12	301'62	105'56
66	Agustín Rodríguez Alfaro.....	23'46	»	23'46	8'21
67	Juan Rodríguez Gálvez.....	26	»	26	9'10
68	José Rivera Castaño.....	46'24	»	46'24	16'18
69	Jenaro Rodríguez García.....	48'60	13'12	61'72	21'60
70	Juan San Miguel Expósito.....	18'80	»	18'80	6'58
71	José Salvador Catalán.....	39	10'53	49'53	17'33
72	Fernando Sánchez García.....	39	10'53	49'53	17'33
73	Juan Sánchez Parra.....	26	6'50	32'50	11'37
74	Atanasio Sánchez Prieto.....	45'50	12'28	57'78	20'22
75	Diego Suárez Infiesta.....	39	9'36	48'36	16'92
76	Emeterio Vega Mena.....	19'30	»	19'30	6'75
77	Rafael Vardez Vargas.....	34'94	»	34'94	12'22
78	Valero Vicente Expósito.....	62'59	»	62'59	21'90
79	Facundo Vázquez Urquizo.....	60'22	»	60'22	21'07
80	Antonio Varela Suárez.....	78'25	3'91	82'16	28'75
81	José Zafra Lara.....	39	10'53	49'53	17'33
	TOTAL.....	6.027'69	1.338'32	7.366'01	2.577'71

Madrid 5 de Febrero de 1894.—López Domínguez.

NOTA. Los interesados á quienes comprenden las relaciones á que se refieren las anteriores Reales órdenes, pueden dirigir desde luego á la Inspección de la Comandancia central, Depósito de embarque y Caja general de Ultramar, por conducto del Alcalde respectivo, certificado de existencia y vecindad, manifestando al propio tiempo por dónde desean se les gire los alcances que expresan las relaciones mencionadas.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de varios Ayuntamientos de distintas provincias solicitando de este Ministerio que los aumentos que han sufrido en sus cupos de Consumos por efecto de la revisión ordenada por la Real orden de 11 de Febrero de 1893, no se les exijan sino desde el año económico de 1894-95 y sucesivos, fundándose en que por el solo hecho de adelantarse ó retrasarse la revisión favorece ésta ó perjudica los intereses de cada pueblo:

Resultando que por la Real orden de 11 de Febrero mencionada se dispuso por esa Dirección general se verificase una revisión de todos los expedientes en que se hubiese acordado anteriormente baja del cupo de Consumos, para comprobar si aquellos acuerdos responden ó no á los propósitos en que fué inspirado el art. 18 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892 y el 10, regla 3.^a de la de 7 de Julio de 1888:

Resultando que practicada aquélla, tomando por base los Nomenclators de población de 1887, remitidos por la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, se aumentaron por virtud de Real orden los cupos á diferentes pueblos para el ejercicio de 1892-93 y sucesivos, por no resultar ajustados á las condiciones que exige el artículo 18 de la ley de 30 de Junio de 1892, ni el 10, regla 3.^a de la de 7 de Julio de 1888 citadas:

Resultando que á virtud de reclamación del Ayuntamiento de Almansa (Albacete) contra la Real orden que aumentó el cupo para el indicado ejercicio, fundada en el hecho de haber recaído aquélla casi al finalizar dicho año económico y en que no tenía medios de hacer efectivo el referido aumento, se dictó, con carácter general, la Real orden de 28 de Febrero último, inserta en la Gaceta de 9 de Marzo siguiente, disponiendo que aquellos aumentos rijan solamente desde la publicación de la Real orden que se dicte en cada caso:

Considerando que son muchos los expedientes acordados que están sujetos á revisión, y tanto por esta causa, como por los informes que han de evacuarse en ellos por las oficinas provinciales y Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, se retrasa su despacho definitivo, dándose margen con esto á que las resoluciones recaigan durante el curso de distintos años económicos, alcanzando mayores beneficios aquéllos en que más se retarda la resolución:

Considerando que como los cupos no son prorrogables, y por tanto, no se señalan por días ni por meses, sino por años económicos completos, existen las mismas razones para que quede sin efecto el aumento del ejercicio de 1893-94 que cuando se verificó el de 1892-93, puesto que en muchos pueblos se comunicó la Real orden á fines del año primeramente citado:

Considerando que de no accederse á la petición de los Municipios resultaría doble aumento en el año actual de 1894-95, porque habiéndose comunicado aquél para 1893-94 cuando los Ayuntamientos tenían adoptados los medios para cubrir el cu-

po anterior, careciendo de autorización, como no podían tenerla para adoptar otros, por no consentirlo el reglamento, tendrían que incluir el déficit producido por el aumento de los dos años económicos en el corriente:

Y considerando que es, por tanto, deber de la Administración el procurar que la revisión de los expedientes de bajas de cupos no ocasione á los Ayuntamientos perjuicios ni dificultades con ocasión de los aumentos que les correspondan, según las disposiciones antes citadas, y esto se consigue negando todo efecto retroactivo en la aplicación de los aumentos de cupos, á tenor de lo declarado por la repetida Real orden de 28 de Febrero último;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre le Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la de lo Contencioso del Estado, ha tenido á bien disponer, como medida de carácter general, que los aumentos verificados á los pueblos por efecto de la revisión, rijan desde el año económico correspondiente á la fecha en que sea comunicada á los Ayuntamientos respectivos la Real orden que determine el aumento, siempre que lo sea dentro del primer trimestre del mismo, y que cuando lo sea pasado éste, el aumento tenga efecto desde el año económico siguiente á la fecha de la Real orden que lo determine.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.^o de Agosto de 1894. —Salvador.—Sr. Director general de Contribuciones é Impuestos.

(Gaceta 9 Agosto 1894.)

SECCIÓN CUARTA.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULAR

Todos los Ayuntamientos que se hallan en descubierto para con la Hacienda pública por los conceptos de décimas partes, impuestos de consumos, cédulas personales, sueldos y asignaciones, 1 por 100 sobre pagos del Estado, 20 por 100 de propios y pesas y medidas, correspondientes á los presupuestos desde 1885-86 á 1893-94, deberán ingresar sus débitos dentro del mes actual; en la inteligencia que de no hacerlo incurrirán en la multa que determina el art. 184 de la ley Municipal vigente, con la que desde luego quedan conminados.

Zaragoza 10 de Agosto de 1894.—Federico Asquerino.

TESORERÍA DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULAR

Estando dispuesto que en el segundo mes de cada trimestre se verifique la cobranza del impuesto de consumos, se interesa de los Ayuntamientos que hagan el ingreso del cupo correspondiente al primero del actual ejercicio en lo que resta de mes.

Zaragoza 10 de Agosto de 1894.—El Tesorero, Vicente Palacios.

7.º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL.

COMANDANCIA DE ZARAGOZA.

Relación de los donativos hechos al Montepío de la Guardia civil por las Corporaciones y particulares que se relacionan, y pueblos á que pertenecen los donantes.

PUEBLOS.	NOMBRES DE LOS DONANTES.	CARGO QUE DESEMPEÑAN.	Cantidad donada.	Total por pueblos.
			Pesetas.	Pesetas.
Ainzón.	D. Joaquín Borrero Muñoz.	Sargento retirado de la Guardia civil.	2	12
		»	10	
Bureta	El Ayuntamiento.	»	5	7
Albeta	El Ayuntamiento.	»	2	
»	D. Mariano Vera.	Propietario.	1	10
Talamantes	Matías Millán.	Juez municipal.	1	
»	Victoriano Millán.	Propietario.	1	
»	Antonio Galindo.	Idem.	1	
»	Pedro Villarroya.	Idem.	1	
»	Antonio Chueza.	Idem.	1	
»	D. ^a Pascuala Pérez.	Propietaria.	1	
»	D. Domingo Monreal.	Idem.	1	
»	Mariano Pardos.	Idem.	1	
»	Domingo Guallar.	Idem.	1	
»	Melchor Galindo.	Idem.	1	
Purujosa	Juan Sala.	Presbítero.	2	5
»	Sandalio Jimeno.	Practicante.	1	
»	Hilario Villarroya.	Propietario.	1	
»	Gaudioso Sanjuán.	Idem.	1	
»			15	
Añón	El Ayuntamiento.	»	1	17
»	D. Juan Bruno Marco.	Presbítero.	1	
»	Juan José Ibáñez.	Propietario.	1	5
Trasobares	Antonio Pascual.	Cura párroco.	5	
Mallén	Pascual Cerdán Baigorri.	Propietario.	10	
»	Domingo Baigorri Gotor.	Alcalde constitucional.	5	21
»	Salvador Puncel Hereldia.	Médico.	4	
»	Juan Torres Fraines.	Botitario.	2	
»			15	15
Agón	El Ayuntamiento.	»	15	
Fréscano	El Ayuntamiento.	»	20	20
Bisimbre	El Ayuntamiento.	»	15	
Magallón.	D. Joaquín Canalias.	Propietario.	4'50	4'50
»	Manuel Cuartero.	Médico.	1	
Castejón	Cecilio Viñao.	Veterinario.	1	2'50
»	Isidro Murillo.	Comerciante.	2'50	
»	Joaquín Albolá.	Propietario.	1	1
»	Sixto Conde.	Labrador.	1	
»	D. ^a Mercedes Conde.	Labradora.	0'50	0'50
»	Bartola Deoiz.	Idem.	0'50	
»	D. Nicolás López.	Labrador.	1'25	1
»	Patricio López.	Idem.	1	
»	D. ^a María Navarro.	Idem.	1	25'55
»	D. Tomás Sancho.	Idem.	1	
»	Santiago Carnicer.	Idem.	2	
»	Benigno Carnicer.	Idem.	1	
»	Vicente Bernad.	Idem.	1	
»	Ramón Conde.	Zapatero.	1	
»	Estanislao Arrieta.	Labrador.	1	
»	Benito Garoño.	Médico.	5	
»	Bruno Arrieta.	Labrador.	0'30	
»	José Murillo.	Idem.	1	
»	D. ^a Bernardina Murillo.	Idem.	2'50	
Las Pedrosas.	D. Pedro Aisa Aranda.	Juez municipal.	3'50	3'50
»	Mariano Aisa.	Labrador.	3'50	

PUEBLOS.	NOMBRES DE LOS DONANTES.	CARGO QUE DESEMPEÑAN.	Cantidad donada.	Total por pueblos.
			Pesetas.	Pesetas.
Almonacid.	El Ayuntamiento.	»	50	50
Aranda de Moncayo	El Ayuntamiento.	»	12'50	12'50
Torrelapaja.	El Ayuntamiento.	»	8	8
		TOTAL.	231'05	231'05

Zaragoza 16 de Julio de 1894.— El primer Jefe, Joaquín Aguado y Navarro.

SECCIÓN QUINTA.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES

Segunda zona de La Almunia.

El Recaudador de contribuciones de la citada zona, hace saber á los contribuyentes de los pueblos enclavados en ella, los días que ha de tener efecto la recaudación del primer trimestre del actual año económico de las contribuciones rústica, pecuaria, urbana é industrial.

PUEBLOS.	DÍAS.
Alagón.	16 al 18 Agosto.
Botorrita.	21 y 22 id.
Figueruelas.	14 y 15 id.
Pedrola.	12 al 14 id.
Pinseque.	18 y 19 id.

Zaragoza 9 de Agosto de 1894.—Antonio Espurz.

SECCIÓN SEXTA.

Desde el 29 de Septiembre próximo se hallará vacante la plaza de Médico Cirujano de beneficencia de los pueblos de Farasdués y Asín por renuncia del actual Profesor. La dotación consiste en 100 y 35 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los presupuestos municipales de ambos Ayuntamientos. El Médico agraciado tendrá derecho á contratar con los vecinos pudientes de Farasdués, cuyas igualas le producirán sobre 2.000 pesetas; y del pueblo de Asín, distante ocho kilómetros, recibirá 20 cahices de trigo, garantizados por una Junta de contribuyentes del mismo.

También se hallará vacante en el mismo día 29, la plaza de Ministrante de beneficencia de Farasdués, con el sueldo anual de 25 pesetas.

Las instancias se dirigirán al Alcalde de este pueblo, donde deberá tener su residencia el Profesor, hasta el día 31 del actual, en que se proveerán las plazas.

Farasdués 8 de Agosto de 1894.—El Alcalde, Lino Lamarca.

Desde el día 29 de Septiembre próximo se halla vacante en esta localidad la plaza de Profesor Mé-

dico titular, con la asignación anual de 500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, por la asistencia á las familias pobres que designará la Junta municipal y demás servicios que prescribe el reglamento para el servicio benéfico, de 14 de Junio de 1891; quedando en libertad con el vecindario para convenirse, á razón de dos hanegas de trigo puro por vecino, ascendiendo el número de vecinos á 250.

Las solicitudes, debidamente documentadas, se dirigirán á esta Alcaldía en término de 30 días, contados desde esta fecha.

Villar de los Navarros 9 de Agosto de 1894.— El Alcalde, Tomás Oseñalde.

El Ayuntamiento de mi presidencia, y Junta de asociados, han acordado que no habiéndose presentado gremio alguno para el encabezamiento voluntario, se verifique la primera subasta del arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos para los ejercicios de 1894-95, 95-96 y 96-97 el día 20 de Agosto y hora de las diez de su mañana, en la Casa Consistorial, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto; y si esta no tuviese resultado, se celebrará una segunda el 30 del mismo mes y á la misma hora.

Si no producen efecto dichas subastas, se procederá al arriendo con venta á la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes, teniendo lugar la primera subasta el día 8 de Septiembre, á las diez de su mañana, en la Casa Consistorial, y si no se presentan licitadores, se celebrará la segunda el día 14, y si tampoco se presentase proposición, se celebrará la última el 20 del mismo y hora indicada.

Mara 8 de Agosto de 1894.—El Alcalde, Apolonio Domínguez.—D. S. O., Gregorio Tamparillas, Secretario.

Por imposibilidad del que la obtiene, que se retira por su avanzada edad, se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano de este pueblo, con la dotación anual de 160 pesetas por la asistencia á 10 familias pobres, quedando libre el agraciado para contratar con los vecinos pudientes de este término municipal y con los que lo deseen limitófes al mismo. Se admitirán solicitudes por espacio de 30 días, á contar desde la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Embudo de la Ribera 6 de Agosto de 1894.—El Alcalde, Pedro Andaluz.

El reparto de contribución de la riqueza urbana descubierta, formado para el año económico de 1894-95, se halla expuesto al público por ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento.

Ariza 8 de Agosto de 1894.—El Alcalde, Salvador González.

El reparto de la riqueza urbana, descubierta á consecuencia del Real decreto de 4 de Febrero de 1893, para el actual año económico, se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento; pasado dicho plazo no se admitirán reclamaciones.

Cinco Olivas 8 de Agosto de 1894.—El Alcalde, P. O., Clemente Lázaro, Secretario.

El reparto de la contribución territorial sobre la riqueza urbana, descubierta á consecuencia del Real decreto de 4 de Febrero de 1893, formado para el actual año económico de 1894-95, se hallará expuesto al público por el término de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante el cual podrán examinarlos los contribuyentes en él comprendidos y reclamar los que se crean perjudicados.

Munébrega 9 de Agosto de 1894.—El Alcalde, José María Lajusticia.—D. S. O., Vicente García, Secretario.

A los efectos prevenidos en el art. 89 del vigente reglamento de consumos, se anuncia la exposición al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, del reparto de consumos, cereales y sal, así como los de los gremios de líquidos y alcoholes, correspondientes al ejercicio actual; desde el día de la fecha hasta el 14 de este mes, ambos inclusive; con el fin de que los interesados puedan examinarlo y reclamar de agravio si lo estiman oportuno.

Maella 6 de Agosto de 1894.—El Alcalde, Gil Borráz.

Por tiempo de ocho días se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el reparto de la contribución sobre la riqueza urbana de este pueblo, declarados á consecuencias del Real decreto de 4 de Febrero de 1893, para el año económico de 1894-95. Durante este término se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Alconchel 10 de Agosto de 1894.—El Alcalde, Miguel Millán.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS MUNICIPALES.

Fuentes de Ebro

El Sr. Juez municipal de este distrito, en el juicio verbal civil que pende en este Juzgado á ins-

tancia de Bartolomé Gracia contra D. Eduardo Soler Capdevila, vecino que fué de la ciudad de Zaragoza, contratista de carreteras y que tuvo su último domicilio en dicha ciudad, calle de la Sobe-ranía Nacional, número 15, ha acordado señalar el día 20 del corriente mes, á las nueve de su mañana para absolver el segundo las posiciones formuladas por el primero en el mencionado juicio.

Y como se ignore el actual domicilio del referido D. Eduardo Soler, se le cita por medio de la presente cédula que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que comparezca ante este Juzgado en el día y hora expresados anteriormente, con el objeto de absolver las posiciones formuladas; bajo apercibimiento de que si no comparece se le tendrá por confeso y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Fuentes de Ebro 8 de Agosto de 1894.—Bernabé Benavente, Secretario.

Torrellas

D. Marcial García Bonilla, Juez municipal de la villa de Torrellas:

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del término de 15 días, á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL: su dotación consiste en los derechos de arancel, con la circunstancia de ser compatible con el cargo de Secretario de Ayuntamiento.

Torrellas 9 de Agosto de 1894.—El Juez municipal, Marcial García.—P. S. M., El Secretario interino, Venancio Martín.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

SUBASTA EXTRAJUDICIAL

El domingo, 19 del corriente, de diez á doce de la mañana, en la Notaría de D. Antonio Díaz Frangoso, plaza de San Roque, núm. 2, entresuelo, se enajenarán en pública subasta diferentes máquinas para la industria de carpintería, por el tipo y condiciones que se consignan en el pliego al efecto y que está de manifiesto en la expresada Notaría. (3)

ARTILLERIA DE CAMPAÑA.—13.º regimiento montado

El día 20 del corriente mes y hora de las nueve de la mañana, tendrá lugar en el cuartel de Trinitarios la venta del ganado de desecho del expresado regimiento, siendo el acto oral y público de pujas á la llana.

Zaragoza 10 de Agosto de 1894.—El Comandante mayor, Miguel Guilleuma.